



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 397-2021-R.- CALLAO, 08 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0000979) recibido el 30 de abril de 2021, por medio del cual la estudiante LAURA LUZ CUSI CAMARGO RUIZ con Código N° 062470-A, solicita reingreso para continuar sus estudios en la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, la señorita LAURA LUZ CUSI CAMARGO RUIZ, con Código N° 062470-A, mediante el escrito del visto, solicita su reingreso a la Escuela Profesional de Economía y que por motivos de fuerza mayor dejo de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

estudiar hace 12 años por lo que desea continuar con sus estudios universitarios comprometiéndose a cubrir gastos de reinscripción y demás;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0245-2021-D-ORAA (Registro N° 5739-2021-08-0000979) del 12 de mayo de 2021, adjunta el Informe N° 018-2021-DMM/ORAA del 11 de marzo de 2021, informando que LAURA LUZ CUSI CAMARGO RUIZ, con Código N° 062470-A ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, por la modalidad de Examen General, en el Proceso de Admisión 2006-II, inició sus estudios universitarios en el Semestre Académico 2007-A, su última matrícula los realizó en el Semestre 2010-A, habiendo aprobado 61 créditos, faltándole en total 142 créditos para completar la carrera; de acuerdo al reglamento de estudios el estudiante por derecho de reingreso tiene que hacer el pago de S/ 100.00 (cien con 00/100 soles) por cada semestre dejado de estudiar; además informa que el Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017, indica en el Artículo 50° que: *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, estableciendo en pago por cada semestre Académico dejado de estudiar, cuya tasa debe ser establecida por tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao–TUPA UNAC, a la fecha de reingreso solicitado y de no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; finalmente informa que el cálculo la estudiante LAURA LUZ CUSI CAMARGO RUIZ ha dejado de estudiar 21 semestres y debe pagar S/ 2,100.00 soles, por derecho de reingreso y adjunta el Récord académico de la mencionada estudiante;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 375-2021-OAJ recibido el 28 de junio de 2021, en relación al reingreso a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la estudiante LAURA LUZ CUSI CAMARGO RUIZ con Código N° 062470-A; informa que evaluada la documentación emitida por la Dirección de la Oficina de Registros y Archivos Académicos; de conformidad a lo establecido en los Arts. 48° y 50° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU, sin embargo, observa y tomando en cuenta que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en sus Disposiciones Complementarias Transitorias – Decimonovena Disposición establece *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, así como a lo establecido en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria, numeral 12.11 del Art. 12°, numeral 13.11 del Art. 13°, Art. 289.12 del Art. 289° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, ante ellos, advierte que la solicitante no habría efectuado reserva de matrícula y han transcurrido 10 años desde el 2010, año en que fue su última matrícula; asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes, un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, es decir que deben ser contabilizados desde el 02 de julio de 2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A; no obstante, informa que en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020- B; finalmente, opina que la recurrente, dado que presentó su solicitud el 30 de abril de 2021, es decir fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo, opina que teniendo en cuenta las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producida por el COVID-19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante, por lo que, dicho órgano de asesoramiento jurídico es de opinión que en forma excepcional procede el reingreso de la estudiante LAURA LUZ CUSI CAMARGO RUIZ a la Facultad de Ciencias Económicas, con eficacia anticipada, debiendo realizar el pago de S/ 2,100.00 por Derecho de Reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2021-A o 2021-B; de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0245-2021-D-ORAA e Informe N° 018-2021-DMM/ORAA del 11 de marzo y 12 de mayo de 2021, al Informe Legal N° 375-2021-OAJ recibido el 28 de junio de 2021, al Oficio N° 142-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 01 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

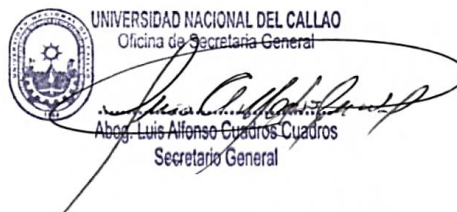
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** de manera excepcional el **REINGRESO** de la estudiante **LAURA LUZ CUSI CAMARGO RUIZ** con Código N° 062470-A a la Escuela Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, con eficacia anticipada, debiendo realizar el pago de S/ 2,100.00 (dos mil cien 00/100 soles) por Derecho de Reingreso correspondiente a lo informado por la Unidad de Registros Académicos, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2021-A o 2021-B, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; debiendo la Facultad de Ciencias Económicas, evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo y determinar cuáles debe cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso, exoneración de pagos y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAJ, OCI, ORAA, URA
cc. DIGA, Representación estudiantil, e interesada.